

conurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Umugar, S. A.», que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 499.489,50 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo.—Que se adjudique a «Umugar, S. A.», por la cantidad de 472.147,85 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.885,91 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Oficina Técnica del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1964 en el recurso contencioso número 11.882, interpuesto contra Orden de 18 de abril de 1963 por doña Silvia Cretegnny Kern.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.882 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Silvia Cretegnny Kern como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de 18 de abril de 1963, sobre denegación de importación de un automóvil, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de doña Silvia Cretegnny Kern de López Palao, contra la Orden del Ministerio de Comercio de 18 de abril de 1963, denegatoria de su solicitud de importación de un automóvil de su propiedad Citroën-Berlina 1D-19 Confort, debemos declarar y declaramos la nulidad legal de aquella Orden y reconocemos el derecho de la recurrente a obtener en las condiciones propias de las importaciones sin divisas ni compensación, la autorización solicitada; todo ello sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Armas, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado o Ponente Excelentísimo señor don José María Cordero, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico

Madrid, 4 de mayo de 1964.—Ricardo Rodríguez. Rubricado.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la

presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 10 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151); y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 32 del polígono Tortosa A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54). Concesionario: Don Antonio Julbe Roca.

Vivero número 30 del polígono Tortosa A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54). Concesionario: Don Antonio Julbe Roca.

Vivero número 29 del polígono Tortosa A., clasificado por Orden ministerial de Comercio de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54). Concesionario: Don Antonio Julbe Roca.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,800	59,980
1 Dólar canadiense	55,251	55,417
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,862	167,364
1 Franco suizo	13,838	13,879
100 Francos belgas	120,080	120,441
1 Marco alemán	15,044	15,089
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,537	16,586
1 Corona sueca	11,631	11,665
1 Corona danesa	8,648	8,674
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,571	18,626
100 Chelines austríacos	231,601	232,298
100 Escudos portugueses	208,019	208,645

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.551, interpuesto por doña Irene Dorado Ferrer contra la Orden de 27 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.551, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Irene Dorado Ferrer, demandante, y la Administración General, demandada, contra